

**Ley N° 4742 - Decreto N° 1373**  
**CONCÉDESE PENSION VITALICIA A LA SEÑORA JOSEFA DEL CARMEN LUJAN**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Concédese a la señora Josefa del Carmen Luján - L.C. N° 0.885.637 una Pensión Vitalicia cuyo monto será equivalente a la de un empleado de la Administración Pública Provincial que reviste en la categoría 12.

ARTÍCULO 2.- El monto a que se refiere el Artículo 1, será actualizado cada vez que lo sea el del referido agente de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá lo pertinente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4.- En caso de fallecimiento de la señora Josefa del Carmen Luján, madre de los discapacitados, la pensión vitalicia pasará a favor de un tutor y/o curador, designado judicialmente, mientras vivan dichos discapacitados.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:45:08

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa